



منظمة الأغذية
والزراعة
للأمم المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food
and
Agriculture
Organization
of
the
United
Nations

Organisation
des
Nations
Unies
pour
l'alimentation
et
l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная
организация
Объединенных
Наций

Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación

COMITÉ DE PESCA

29.º período de sesiones

Roma (Italia), 31 enero – 4 de febrero de 2010

PROGRESOS LOGRADOS EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS CONTRA LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA (INDNR), ENTRE ELLAS LAS MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO, LA ACTUACIÓN DEL ESTADO DEL PABELLÓN, LAS MEDIDAS ESTATALES DE MERCADO Y LA ELABORACIÓN DE UN REGISTRO MUNDIAL AMPLIO DE BUQUES DE PESCA, BUQUES DE TRANSPORTE REFRIGERADO Y BUQUES DE SUMINISTRO

RESUMEN

En este documento se abordan las iniciativas recientes tomadas para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) y las actividades conexas. Dichas iniciativas se basan en el Plan de acción internacional de la FAO de 2001 (PAI-Pesca INDNR) e instrumentos asociados, incluido el Acuerdo de la FAO de 2009 sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Las iniciativas se refieren a cuestiones tales como las medidas del Estado rector del puerto, la actuación del Estado del pabellón, las medidas estatales de mercado y la elaboración de un registro mundial exhaustivo de buques de pesca, transporte refrigerado y suministro. La situación de las iniciativas mencionadas se discute conjuntamente con las actividades planeadas para llevarlas a cabo.

INTRODUCCIÓN

1. La pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) y las actividades conexas siguen siendo un problema importante que, entre otras cosas, entorpece la pesca responsable y sostenible y frustra los esfuerzos por proteger el medio ambiente marino. Todas las regiones del mundo y la mayoría de las pesquerías se enfrentan a las dificultades y a los efectos perjudiciales causados y exacerbados por la pesca INDNR. Muchas de las condiciones subyacentes que posibilitan y favorecen la pesca INDNR son alimentadas por la falta de transparencia y por los incentivos financieros que permiten que las actividades ilegales pasen inadvertidas. La situación se ve ulteriormente agravada por factores tales como los insuficientes controles de la capacidad pesquera de los países, la falta de recursos destinados a la lucha contra la pesca INDNR, la carencia de una cooperación regional suficientemente desarrollada y la corrupción, que tienen como consecuencia una gobernanza deficiente de las pesquerías y repercusiones inaceptables como el grave deterioro del entorno biológico, social y humano y del medio ambiente. Es necesario afrontar estas condiciones si se pretende potenciar la gobernanza, mejorar los resultados y hacer avances en lo relativo a prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR.

2. La lucha contra la pesca INDNR exige la aplicación de diferentes tipos de herramientas tal y como se prevé en el Plan de acción internacional de la FAO de 2001 para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (PAI-Pesca INDNR). La pesca INDNR es un problema complejo, con grandes variaciones entre pesquerías y regiones. Para hacerle frente, son necesarios diferentes enfoques y herramientas; no existe una solución única para todos los casos de pesca INDNR. Continúa siendo vital el desarrollo y la aplicación de las herramientas y planteamientos apropiados. Es igualmente importante entender que para poder aprovechar al máximo su efecto positivo, dichas herramientas no pueden utilizarse aisladamente. Es necesario reconocer y aprovechar las sinergias entre las diversas herramientas. La necesidad de mejorar la probabilidad de detección, el aumento de las sanciones y de sus consecuencias, así como la reducción de los incentivos financieros para quienes la practican son cuestiones fundamentales en la lucha contra la pesca INDNR. Las herramientas encaminadas a lograr dichos objetivos son el mejor medio para desincentivar a quienes realizan actividades de pesca INDNR.

3. La FAO y la comunidad internacional en general están aplicando una serie de medidas para luchar contra la pesca INDNR. Algunas de las actividades de la FAO se basan en iniciativas pasadas, mientras que otras son de concepción y de aplicación nuevas. En el presente documento se describe el trabajo de la FAO en el ámbito de dichas actividades.

MEDIDAS RELATIVAS AL ESTADO RECTOR DEL PUERTO

4. La Conferencia de la FAO aprobó el 22 de noviembre de 2009 el Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (el Acuerdo) en calidad de instrumento concertado en virtud del artículo XIV de la Constitución de la FAO. Inmediatamente después de su aprobación, el Acuerdo quedó abierto a la firma. Permanecerá abierto durante un año. Hasta el 7 de septiembre de 2010 habían firmado el mencionado Acuerdo 16 Miembros de la FAO. Entrará en vigor 30 días después de la fecha en que se deposite ante el Director General de la FAO, en su calidad de Depositario, el 25.º instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

5. El Acuerdo pretende prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR por medio de la aplicación de medidas eficaces del Estado rector del puerto como medio para garantizar la conservación a largo plazo y el uso sostenible de los recursos marinos vivos y los ecosistemas marinos. La intención es que las Partes apliquen amplia y eficazmente el Acuerdo, como Estados rectores del puerto, a aquellos buques que no tengan derecho a enarbolar sus pabellones. Se aplicará a tales buques cuando estos soliciten entrar en los puertos de las Partes o cuando se

encuentren en ellos. Se eximirá a determinados buques de pesca artesanal y a buques contenedores.

6. El artículo 21 constituye un importante aspecto del Acuerdo, ya que aborda las necesidades de los Estados en desarrollo. La intención del artículo es promover la participación efectiva de los países en desarrollo en el Acuerdo y, a la vez, garantizar que los eslabones débiles se reduzcan al mínimo mediante enfoques regionales armonizados para su aplicación.

7. El párrafo 6 del artículo 21 exige que las Partes establezcan un grupo de trabajo ad hoc encargado de presentar informes periódicamente sobre los mecanismos de financiación. Estos deberían incluir: i) un régimen de contribuciones; ii) la búsqueda y movilización de fondos; iii) la elaboración de criterios y mecanismos para orientar la aplicación; iv) el progreso en la aplicación de los mecanismos de financiación. El artículo exige además que el grupo de trabajo ad hoc tenga en cuenta una serie de cuestiones adicionales relativas a los países en desarrollo. Estas cuestiones se enumeran en el Acuerdo.

8. La FAO ha elaborado un programa amplio de desarrollo de la capacidad, que incluye la preparación de materiales de formación, para respaldar la aplicación del Acuerdo. Este programa será financiado con recursos extrapresupuestarios. El programa comprenderá una serie de talleres participativos en todo el mundo con el fin de ayudar a los países en desarrollo a aplicar el Acuerdo. Se ha propuesto que dicha formación se inicie antes de la entrada en vigor del Acuerdo de tal forma que los países estén preparados para aplicar las medidas que contiene.

9. El artículo 21 requiere que se tomen las medidas necesarias para crear el grupo de trabajo y para elaborar un programa de trabajo. Como paso inicial, debería elaborarse y acordarse un mandato para el grupo de trabajo. Sería particularmente conveniente que el grupo de trabajo estuviera ya operativo antes de la entrada en vigor del Acuerdo y se invita al Comité a que proporcione orientación sobre esta cuestión.

ACTUACIÓN DEL ESTADO DEL PABELLÓN

10. Reconociendo el valor del trabajo inicial dirigido por Canadá sobre la actuación del Estado del pabellón, la cuestión fue examinada de nuevo por el Comité de Pesca (COFI) en su 28.º período de sesiones. El Comité volvió a confirmar su petición de que se celebrara una Consulta de expertos sobre la actuación del Estado del pabellón seguida por una Consulta técnica sobre la actuación del Estado del pabellón antes de su 29.º período de sesiones.

11. La Consulta de expertos sobre la actuación del Estado del pabellón se celebró en la sede de la FAO, en Roma (Italia), en junio de 2009¹. Su propósito era examinar y formular recomendaciones sobre:

- los criterios para evaluar la actuación de los Estados del pabellón;
- las posibles medidas contra los buques que enarbolan el pabellón de Estados que no cumplan los criterios establecidos;
- la función que desempeñan los gobiernos nacionales, las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) y los acuerdos regionales de ordenación pesquera (AROP), las instituciones internacionales, los instrumentos internacionales y la sociedad civil en la aplicación de los criterios y de las medidas respecto de la actuación de los Estados del pabellón;

¹ FAO. 2009. Informe de Pesca y Acuicultura n.º 918 (en inglés solamente). Informe de la Consulta de expertos sobre la actuación del Estado del pabellón. FAO. Roma. 94 págs. La Consulta se basó en los resultados del Seminario de expertos en responsabilidades del Estado del pabellón para evaluar la actuación y tomar medidas celebrado en Vancouver (Canadá) del 25 al 28 de marzo de 2008.

- la asistencia a los países en desarrollo para ayudarles a aplicar los criterios, adoptar medidas y cumplir sus respectivas funciones, según corresponda.

12. Previamente a la Consulta de expertos y durante la reunión, los expertos examinaron una serie de documentos técnicos y comentarios al respecto que habían sido preparados por los propios expertos. Estos documentos facilitaron el trabajo de la Consulta. Cabe destacar que en la reunión se acordó recomendar que se convocara una Consulta técnica con el fin de elaborar unas directrices internacionales sobre criterios para evaluar la actuación de los Estados del pabellón y las posibles medidas contra los buques que enarbolen el pabellón de Estados que no cumplan dichos criterios.

13. La Consulta de expertos reconoció que un proceso de evaluación de dichas características constituiría una parte importante de las directrices internacionales propuestas. Tras tomar nota del fundamento ofrecido por el derecho internacional para tales evaluaciones, la Consulta convino en que era necesario realizar dos procesos: uno de autoevaluación y otro de evaluación internacional o multilateral. La reunión resaltó que este último tipo de evaluación debía realizarse en un espíritu de cooperación internacional, acorde con la Convención de las Naciones Unidas de 1982 sobre el Derecho del Mar.

14. El resultado de la Consulta de expertos fue el proyecto de criterios para la actuación del Estado del pabellón, los procesos para realizar las evaluaciones, las medidas posteriores a la evaluación y la asistencia a los países en desarrollo para mejorar su actuación como Estados del pabellón. Los expertos consideraron que estos criterios y acciones deberían de constituir un marco apropiado para el examen en la Consulta técnica.

15. Se había previsto que la Consulta técnica sobre la actuación del Estado del pabellón se celebrara en Roma del 28 de junio al 2 de julio de 2010. Sin embargo, la reunión se tuvo que aplazar por no haberse prometido suficientes fondos para apoyar la Consulta. Posteriormente se han conseguido fondos para realizar la Consulta y esta se celebrará del 2 al 6 de mayo de 2011. En el siguiente período de sesiones del COFI se presentará un informe sobre los resultados de la Consulta.

MEDIDAS ESTATALES DE MERCADO

16. Cada vez se utilizan de forma más extensa las medidas estatales de mercado para luchar contra la pesca INDNR. La finalidad de estas medidas es impedir que el pescado y los productos pesqueros que provengan de la pesca INDNR puedan acceder a los mercados principales. El pescado y los productos de la pesca se encuentran entre los productos básicos que son objeto de más amplia comercialización. Aproximadamente el 37 % del pescado mundial obtenido mediante la captura de especies silvestres y la acuicultura entra en el comercio internacional. Las medidas comerciales contra la pesca INDNR pueden constituir instrumentos potentes, sin crear obstáculos innecesarios u ocultos al comercio (Código de Conducta de 1995, párrafo 11.2.6).

Medidas estatales de mercado contra la pesca INDNR

17. Las medidas estatales de mercado consisten en acciones dirigidas hacia los productos que proceden de la pesca INDNR y pueden incluir la prohibición de los productos provenientes de Estados que socaven las medidas de conservación y ordenación pesqueras o el rechazo de los envíos que carezcan de la documentación exigida que dé fe de su procedencia legal.

18. Hasta hace poco tiempo las medidas comerciales para luchar contra la pesca INDNR eran aplicadas principalmente por las OROP. Recientemente, han aplicado medidas comerciales a nivel nacional los Estados Unidos de América y a nivel regional la Unión Europea (UE)².

Organizaciones y acuerdos regionales de ordenación pesquera

19. Un tipo importante de medida comercial son los sistemas de documentación comercial y de las capturas desarrollados por las OROP³. Los sistemas de documentación de las capturas abarcan todo el pescado desde el punto de captura inicial por parte de un Estado del pabellón y a lo largo de las rutas de comercialización internacional (es decir, importaciones, exportaciones y reexportaciones) hasta el Estado de destino final. Los sistemas de documentación del comercio, también conocidos como programas de documentos estadísticos, a su vez documentan la proveniencia desde el punto de captura inicial por parte de un Estado del pabellón hasta el Estado de destino final, pero solamente se aplican al pescado que entra en el comercio internacional. La principal diferencia entre los dos tipos de sistema radica en que los sistemas de documentación del comercio no exigen que se presente la documentación para el pescado que se desembarca (sin ser importado) y se consume en el mismo país.

20. Algunas OROP también permiten tomar medidas contra los buques que violen las medidas de conservación y ordenación de las OROP, incluidos los buques de países que no sean miembros de la OROP en cuestión. Muchas OROP incluyen en una lista negra a los buques de tales países que han sido descubiertos practicando la pesca ilegalmente y les aplican ciertas medidas de observancia (tales como la denegación de acceso al puerto o sanciones comerciales).

Legislación sobre pesca INDNR de los Estados Unidos de América

21. En enero de 2009⁴ los Estados Unidos presentaron el primer informe bienal sobre los países de los que se habían identificado buques que practicaban la pesca INDNR. Este informe contenía además una descripción de los esfuerzos realizados por los países listados para tomar las medidas correctivas pertinentes y un informe sobre los progresos logrados a nivel internacional con vistas a fortalecer los esfuerzos de las OROP contra la pesca INDNR. Los Estados Unidos, a su vez, pretenden fortalecer la capacidad de las OROP para hacer frente a la pesca INDNR por medio de la aprobación de un listado de buques que practican la pesca INDNR, de controles más estrictos por parte de los Estados rectores del puerto, medidas relacionadas con el mercado y otras acciones.

22. Una vez que se haya comprobado que una nación tiene buques que practican la pesca INDNR, los Estados Unidos colaborarán con dicha nación y la alentarán a tomar las medidas correctivas apropiadas para luchar contra la pesca INDNR. Si las naciones identificadas no toman las medidas necesarias para resolver los problemas de la pesca INDNR, podrá prohibirse la importación de ciertos productos pesqueros a los Estados Unidos.

23. En su informe inicial los Estados Unidos identificaron a seis naciones cuyos buques pesqueros practicaban la pesca INDNR. Tras su identificación se han realizado consultas para instar a dichas naciones a tomar medidas correctivas. Tras las consultas, los Estados Unidos certificarán formalmente que cada una de las seis naciones bien ha tomado medidas efectivas para

² Chile también ha introducido recientemente legislación para controlar el comercio de pescado y productos pesqueros provenientes de la pesca INDNR.

³ Han puesto en funcionamiento sistemas de documentación la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA), la Comisión para la Conservación del Atún de Aleta Azul del Sur (CCSBT), la Comisión del Atún para el Océano Índico (IOTC), la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA).

⁴ Véase el título IV de la Ley Magnuson-Stevens de Conservación y Reautorización de la Ordenación de la Pesca.

acabar con la pesca INDNR, o bien sigue contando con buques que practican la pesca INDNR. Caso de verificarse que una nación sigue practicando la pesca INDNR, se podrá denegar el acceso a los puertos de los Estados Unidos a los buques que enarbolan el pabellón de dicha nación y se podrá prohibir la importación de ciertos productos pesqueros de la misma.

Reglamentación sobre pesca INDNR de la UE

24. El Reglamento de la Unión Europea para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR (Reglamento de la pesca INDNR) entró en vigor en enero de 2010⁵. El Reglamento contempla toda una serie de medidas de control y de observancia destinadas principalmente a impedir el acceso al mercado europeo de la pesca procedente de capturas ilegales.

25. El Reglamento de la pesca INDNR pretende garantizar que cualquier individuo o empresa que desee importar pescado y productos pesqueros a la UE pueda hacerlo únicamente si el país bajo cuyo pabellón fue capturado el pescado puede demostrar que ha promulgado y aplica leyes y reglamentaciones para la conservación y la gestión de sus recursos marinos. Entre otras medidas, el Reglamento permite que los Estados miembros de la UE prohíban las importaciones de pescado si estas:

- no vienen acompañadas de un certificado de captura,
- fueron capturadas por un buque que se conoce que ha practicado la pesca INDNR,
- fueron capturadas por un buque incluido en la lista de pesca INDNR de la UE,
- fueron capturadas por un buque que enarbola el pabellón de un tercer país no cooperante.

26. Un elemento central del Reglamento es el certificado de captura que debe acompañar cualquier importación de pescado o de productos pesqueros capturados por buques pesqueros de terceros países. Este certificado lo emite el Estado del pabellón del buque que originalmente haya capturado el pescado. Los certificados de captura de un determinado Estado del pabellón únicamente serán admitidos una vez que ese Estado haya confirmado a la UE que cuenta con medidas nacionales en vigor para la aplicación, el control y la observancia de las leyes, la reglamentación y las medidas de conservación y ordenación. Además podrán imponerse sanciones comerciales al pescado capturado por buques que se haya demostrado que han participado en actividades de pesca INDNR. Los Estados miembros de la UE pueden prohibir las importaciones como medida inmediata de observancia si un buque ha sido descubierto pescando ilegalmente. La UE puede también incluir en la lista de buques implicados en la pesca INDNR a los buques que practican la pesca INDNR si los correspondientes Estados del pabellón no han adoptado medidas. Las importaciones a la UE de pescado y de productos pesqueros de los buques que aparecen en dicha lista están prohibidas.

27. Los buques incluidos en la listas de pesca INDNR de las OROP serán añadidos automáticamente a la lista de pesca INDNR de la UE. Además podrá incluirse también a un país en la lista negra si se comprueba que no ha aplicado las medidas apropiadas para zanjar el problema recurrente de las actividades de pesca INDNR por parte de buques que enarbolan su pabellón, que pesquen en sus aguas o que utilicen sus puertos. Igualmente debe aplicar las medidas adecuadas para impedir el acceso a sus mercados de productos pesqueros capturados ilegalmente. Además, la UE puede aplicar medidas de emergencia a corto plazo si se considera que las acciones de un tercer Estado socavan las medidas de conservación y de ordenación de las OROP.

⁵ Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

28. El Reglamento de la pesca INDNR de la UE reconocerá el cumplimiento de sus requisitos a los sistemas de ciertas OROP, pero para el pescado proveniente de sistemas de OROP no reconocidos deberá facilitarse la documentación tanto de la OROP como de la UE. Por dicha razón, tanto las mejoras a los sistemas existentes como el desarrollo de nuevos sistemas deberán tener en cuenta los requisitos de la reglamentación de la UE, y procurar cumplirlos, siempre que sea posible.

Implicaciones para los países en desarrollo

29. Habida cuenta de que el comercio de pescado y productos pesqueros es sumamente amplio, el uso de medidas comerciales apropiadas y aceptables puede constituir un poderoso instrumento para luchar contra la pesca INDNR sin crear barreras innecesarias ni encubiertas al comercio tal y como se contemplan en el Código de Conducta para la Pesca Responsable de 1995. Esto también se aplica a los países en desarrollo, puesto que el 50 % del pescado y los productos pesqueros que entran en el comercio internacional procede de dichos países. El costo de cumplir con las medidas comerciales puede constituir una desventaja para los países en desarrollo exportadores. Para algunos países en desarrollo, especialmente para aquellos con infraestructuras administrativas limitadas, el reto de cumplir los requisitos asociados a la aplicación de las medidas comerciales puede resultar difícil de superar. Dada la importancia de los países en desarrollo en el comercio pesquero internacional, las medidas para reducir la pesca INDNR se verán socavadas si los países en desarrollo no cuentan con la capacidad para participar activamente en la lucha para garantizar prácticas pesqueras legales y sostenibles.

ELABORACIÓN DE UN REGISTRO MUNDIAL EXHAUSTIVO DE BUQUES DE PESCA, TRANSPORTE REFRIGERADO Y SUMINISTRO

30. En sus períodos de sesiones 27.º y 28.º, el COFI apoyó que prosiguiera la elaboración de un Registro mundial exhaustivo de buques de pesca, transporte refrigerado y suministro (RM). El RM constituirá una poderosa herramienta en la lucha contra la pesca INDNR dado que mejorará de forma significativa la transparencia, en particular en lo relativo a los buques pesqueros y a las actividades relacionadas con los buques. El RM facilitará información detallada sobre las características de los buques, sus propietarios y sus operaciones y ofrecerá la posibilidad de enlazar ulteriormente una amplia gama de información relativa a los mismos, gracias a lo cual se conseguirá proporcionar una imagen global. Esta transparencia hará mucho más difícil que las actividades de pesca INDNR pasen desapercibidas y permitirá una intervención precoz. La mejora de la información potenciará también de forma significativa la efectividad de otros instrumentos y métodos que se utilizan en la actualidad en la lucha contra la pesca INDNR. El RM representa una respuesta mundial al problema mundial de la pesca INDNR. Como operará a nivel mundial, el RM se diferencia de los registros nacionales y regionales de buques pesqueros y de las listas de buques autorizados de las OROP. En esencia, el RM ofrecerá información sobre los buques y hará más transparente la información relativa a los buques, haciendo que sea más difícil y más caro para los operadores ilegales recolectar, transportar y vender los productos de la pesca ilegal.

31. La capacidad del RM de enlazar módulos adicionales de información en el futuro supera la capacidad de la mayoría de los registros tradicionales de buques pesqueros. Esta mejora de la información mundial aportará un valor significativo a la información básica sobre los buques y su propiedad y beneficiará a una amplia gama de usuarios. Un ejemplo de la información adicional podría ser la información requerida por el Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto. El RM pretende ser neutral, al permitir a todos los usuarios determinar la forma en que prefieran utilizar los datos.

32. En su 28.º período de sesiones, el COFI refrendó un programa de trabajo para el RM, encaminado a una Consulta técnica, programada del 8 al 12 de noviembre de 2010⁶. Los elementos más importantes de dicho programa de trabajo del RM han incluido un estudio para analizar la característica más importante de un RM, un identificador único de buques (IUB) que acompañará al buque durante toda su vida, independientemente de los posibles cambios de pabellón, de propietario o de estatus del mismo. El IUB fue señalado como uno de los prerequisites obligatorios en el estudio de viabilidad inicial realizado por la FAO sobre el RM. El COFI invitó a que al crear los IUB para el RM se intentara aprovechar los planes de numeración de buques vigentes.

33. Como parte del programa de trabajo se realizaron estudios técnicos adicionales para el RM con respecto a las opciones para una aplicación gradual. El procedimiento y el impacto de la aplicación son significativos, teniendo presente el número potencialmente elevado de buques que podrían incluirse en el RM y el tiempo que precisarán las autoridades nacionales para obtener y presentar la información necesaria para un IUB. También se realizaron estudios sobre el diseño técnico. Asimismo se realizaron talleres y seminarios con el fin de evaluar las necesidades de los usuarios, en la medida en que lo permitió la financiación disponible. Se llevaron a cabo actividades de concienciación en una gran variedad de eventos para lograr la difusión entre una amplia muestra de partes interesadas dado que el RM beneficiará a muchos.

34. Se ha puesto en marcha un proyecto piloto con el propósito de explorar como podría funcionar un RM. Dicho proyecto piloto se ha organizado con el concurso de la Organización Marítima Internacional (OMI), la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste (CPANE) e IHS-Fairplay, anteriormente Lloyd's Register-Fairplay. También se consideraron proyectos piloto adicionales, que entrañaban igualmente el uso de IUB, con la reunión conjunta de las OROP del atún.

35. Se exploraron diversas posibilidades con respecto a las posibles ubicaciones del RM con el fin de poder realizar evaluaciones realistas de los costos y elaborar otras consideraciones relacionadas con su desarrollo para presentarlas ante la Consulta técnica. Se ha creado un sitio web informativo sobre el RM (<http://www.fao.org/fishery/global-record/en>) para mantener a los Estados Miembros y a todas las partes interesadas al corriente sobre el RM.

36. En la Consulta técnica, se pedirá a los Estados Miembros que consideren las siguientes cuestiones:

- el ámbito de aplicación del RM,
- el desarrollo de un sistema apropiado de IUB,
- la ubicación, gestión y financiación del RM,
- la puesta en marcha del RM,
- las cuestiones relativas al acceso a la información y la privacidad,
- las cuestiones legales,
- las necesidades de los países en desarrollo.

⁶ Está previsto que la Consulta técnica para determinar la estructura y la estrategia con miras a elaborar y poner en marcha el Registro mundial de buques pesqueros, buques de transporte refrigerado y buques de suministro se celebre en la sede de la FAO, en Roma, del 8 al 12 de noviembre de 2010.

MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN SE PROPONE AL COMITÉ

37. Se invita al Comité a:

- i) observar que el Acuerdo sobre las medidas del Estado rector del puerto fue aprobado el 22 de noviembre de 2009 por la Conferencia de la FAO y que se alienta a los Miembros a ratificar, aceptar o aprobar el Acuerdo, o adherirse a él, a la mayor brevedad así como a realizar contribuciones extrapresupuestarias con objeto de respaldar las actividades de desarrollo de la capacidad para aplicar el Acuerdo;
- ii) ofrecer orientaciones concretas acerca del modo de aplicar en la práctica el artículo 21 del Acuerdo sobre las medidas del Estado rector del puerto, incluyendo cómo debería formarse el grupo de trabajo y en qué deberían centrarse principalmente su trabajo y sus actividades;
- iii) tomar nota del resultado de la Consulta de expertos sobre la actuación del Estado del pabellón y de las nuevas fechas establecidas para la Consulta técnica;
- iv) observar que las medidas estatales de mercado, tales como la reglamentación de la UE sobre la pesca INDNR, se usan cada vez más en la lucha contra la pesca INDNR y formular recomendaciones sobre cómo ayudar a los países en desarrollo a cumplir con dichos requisitos;
- v) examinar las recomendaciones de la Consulta técnica de 2010 para determinar la estructura y la estrategia con miras a elaborar y poner en marcha el Registro mundial de buques pesqueros, buques de transporte refrigerado y buques de suministro, y brindar orientaciones sobre los siguientes pasos para configurar el Registro mundial.